

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

1 I. DISPOSICIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD

1. Acuerdos normativos del Consejo de Gobierno
2. Resoluciones rectorales de carácter general
3. Otras disposiciones

2 II. ACUERDOS DE ÓRGANOS COLEGIADOS

1. Consejo Social
2. Claustro Universitario
3. Consejo de Gobierno

3 III. NOMBRAMIENTOS Y CESES

1. Organización Académica
2. Personal de Administración y Servicios

4 IV. ANUNCIOS

SUMARIO DEL MES DE FEBRERO DE 2008

Precedido de asterisco (*) lo que se publica únicamente en extracto o referencia.

5 I. DISPOSICIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD

2. Resoluciones rectorales de carácter general

II. ACUERDOS DE ÓRGANOS COLEGIADOS

3. Consejo de Gobierno

6 III. NOMBRAMIENTOS Y CESES

1. Organización Académica

2. Personal de Administración y Servicios

I. DISPOSICIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD

2. Resoluciones rectorales de carácter general

(*)Resolución 200/2008, de 4 de febrero de 2008, de la Universidad de Extremadura, por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Gestión de Servicios, Especialidad de Ingeniería Técnica Industrial mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución de 22 de octubre de 2007 (D.O.E nº130 de 10 de noviembre).

(*)Resolución 211/2008, de 13 de febrero de 2008, de la Universidad de Extremadura, por la que se publican las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Letrados, mediante el sistema de acceso libre, convocado por Resolución de 12 de noviembre de 2007 (D.O.E nº 138 de 29 de noviembre)

(*)Resolución 222/2008, de 18 de febrero de 2008, de la Universidad de Extremadura, por la que se convoca el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de Administración y Servicios

(*)Resolución 223/2008, de 19 de febrero de 2008, de la Universidad de Extremadura, por la que convocan las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, mediante acceso de libre designación.

(*)Resolución 239/2008, de 23 de febrero de 2008, de la Universidad de Extremadura, por la que se resuelve la convocatoria pública para la provisión por el sistema de libre designación, de diversos puestos de trabajo vacantes en el Organismo.

(*)Resolución 243/2008, de 26 de febrero de 2008, de la Universidad de Extremadura, por la que se procede a la resolución del proceso de movilidad voluntaria del personal de administración y servicios por resolución de 4 de febrero de 2008.

(*)Resolución 255/2008, de 26 de febrero de 2008, de la Universidad de Extremadura, por la que se convoca el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes e personal funcionario de Administración y Servicios.

Resolución 260/2008, de 28 de febrero de 2008, de la Universidad de Extremadura por la que convocan las elecciones a Consejo del Departamento de Matemáticas estableciendo como día de la convocatoria el próximo 3 de marzo de 2008.

(*)Resolución 269/2008, 28 de febrero de 2008, de la Universidad de Extremadura, por la que se convoca el concurso de méritos para la contratación de Personal Científico e Investigador de la Universidad de Extremadura.

II. ACUERDOS DE ÓRGANOS COLEGIADOS

2. Consejo de Gobierno

(*) En la sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, celebrada con fecha 18 de Febrero de 2008, se tomaron los siguientes acuerdos:

- Desestimar el recurso de reposición interpuesto frente al acuerdo por el que se aprueba el

programa de evaluación de la actividad docente del profesorado.

- Aprobar como medidas provisional a adoptar respecto a la Dirección del Departamento de Economía (art. 123.2 EUEx), la designación de D. Francisco Pedraja Chaparro, como Director por el plazo de un año

CONVENIO DE ADSCRIPCIÓN DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA DE BADAJOZ A LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

REUNIDOS

De una parte, el Excm. Sr. D^a. M^a Jesús Mejuto Carril, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura en calidad de Consejera de Sanidad y Dependencia, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 26/2007, de 30 de junio de la Presidencia de la Junta de Extremadura (DOE n^o 6 de 2 de julio), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Juan Francisco Duque Carrillo, que interviene en nombre y representación de la Universidad de Extremadura en calidad de Rector Magnífico, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 109/2007, de 22 de mayo, actuando en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 93.h) del Decreto 65/2003, de 8 de Mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura (D.O.E. extraordinario n^o 3, de 23 de mayo).

Ambas partes se reconocen recíprocamente la legitimación, representación y capacidad legal de obligar y obligarse y especialmente para la firma del presente convenio y al efecto,

MANIFIESTAN

Primero.- Que en virtud del Decreto 2128/1977, de 23 de Julio, sobre integración en la Universidad de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, se estableció la posibilidad de conversión de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios dependientes del Instituto Nacional de Previsión o de otros Departamentos Ministeriales, en Escuelas Universitarias.

Segundo.- Que por Orden de 21 de Noviembre de 1977, (B.O.E. n^o 3 de 4 de Enero de 1976) del Ministerio de Educación y Ciencia, y de conformidad con la previsión indicada en el punto primero, se aprobó la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de Badajoz en Escuela Universitaria de Enfermería adscrita de Badajoz.

Tercero.- Que la dirección y organización de la Escuela Universitaria de Enfermería de Badajoz corresponde en la actualidad a la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura a través de la Dirección General de Gestión del Conocimiento y Calidad Sanitaria, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 191/2007, de 20 de julio, por el que se modifica el Decreto 152/2005, de 21 de Junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Dependencia.

Cuarto.- Que de conformidad con la citada Orden de 21 de Noviembre de 1977, la Escuela Universitaria de Enfermería adscrita de Badajoz se regirá por lo dispuesto en las disposiciones legales en materia de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Extremadura, su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento y lo que se establezca en el Convenio de adscripción celebrado con la Universidad de Extremadura.

Quinto.- Que en virtud de lo expuesto ambas partes estiman necesario proceder a formalizar el convenio de adscripción de la Escuela Universitaria de Enfermería adscrita de Badajoz a la Universidad de Extremadura, en desarrollo de lo establecido en la Orden de 21 de Noviembre de 1977, con la finalidad de establecer los criterios específicos por los que han de regirse las relaciones académicas entre ambas instituciones, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En consecuencia, ambas partes y de común acuerdo, deciden suscribir el presente convenio, bajo las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de actuación dentro de cual se desarrollen las relaciones académicas entre la Universidad de Extremadura y la Escuela Universitaria de Enfermería adscrita de Badajoz, en adelante Escuela Universitaria, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre, de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Segunda.- Régimen Jurídico de la Escuela Universitaria.

1.- La Escuela Universitaria, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre, de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Extremadura aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de Mayo, por el presente Convenio y por su Reglamento de Régimen Interno.

2.- La Escuela Universitaria elaborará sus normas de organización y funcionamiento interno, que serán aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura y por la Consejería de Sanidad y Dependencia.

Tercera.- Medios Materiales y Personales de la Escuela Universitaria.

1.- Las instalaciones de la Escuela Universitaria se encuentran situadas en el Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz (Avda. de Elvas s/n), plantas 6ª y 7ª del Edificio de Consultas Externas del Hospital Infanta Cristina, correspondiendo a la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura mantener las instalaciones, o en su caso proporcionar las necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma.

2.- Corresponde a la Consejería de Sanidad y Dependencia dotar a la Escuela Universitaria de los medios personales y materiales necesarios y adecuados para el cumplimiento de los fines específicos que le son propios.

Cuarta.- Nombramiento y cese del Director de la Escuela Universitaria

El Director de la Escuela Universitaria será nombrado y cesado por el Rector de la Universidad de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Dependencia.

Quinta.- Personal Docente de la Escuela Universitaria.

1.- El personal docente de la Escuela Universitaria deberá estar en posesión de la titulación académica exigida por la normativa vigente, que le habilite para impartir las enseñanzas universitarias oficiales para la obtención del título de Diplomado en Enfermería.

2.- Corresponde a la Consejería de Sanidad y Dependencia a través de la Dirección General de Gestión del Conocimiento y Calidad Sanitaria remitir las propuestas del personal docente, al Rector de la Universidad de Extremadura, para la concesión de la “venia docendi”, a la que se refiere el artículo 38 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

3.- Al menos el 50% del profesorado deberá estar en posesión del título de Doctor y, al menos, el 60% del total de su profesorado doctor deberá haber obtenido la evaluación positiva de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine. A estos efectos, el número total de Profesores se computará sobre el equivalente en dedicación a tiempo completo. El plazo para alcanzar los porcentajes referidos del 50% y del 60% será de seis años contados desde la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2007, según su disposición adicional novena.

4.- La Escuela Universitaria, en el ámbito de sus competencias, podrá organizar y programar cursos y actividades orientados a la formación y perfeccionamiento profesional de su personal docente.

Sexta.- Organización de las enseñanzas.

1.- Los estudios cursados en la Escuela Universitaria tendrán la misma consideración académica que los cursados en el resto de Centros propios de la Universidad de Extremadura.

2.-Las enseñanzas impartidas por la Escuela Universitaria serán organizadas de conformidad con los Planes de Estudios, elaborados y aprobados por la Universidad de Extremadura previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria.

3.- La ordenación de las enseñanzas en la Escuela Universitaria responderá a un planteamiento preciso de objetivos, contenidos, métodos de trabajo y calendario escolar, que en todo caso estarán de acuerdo con las normas aprobadas por la Universidad de Extremadura.

4.-La programación académica garantizará la adecuada coordinación e integración de las enseñanzas teóricas, prácticas y clínicas, de las asignaturas contenidas en el Plan de Estudios.

5.- La supresión, ampliación o modificación de las enseñanzas universitarias impartidas por la Escuela Universitaria exigirá el previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Séptima.- Supervisión e inspección.

1.- Corresponde a la Universidad de Extremadura, en los términos establecidos en sus Estatutos, supervisar la docencia de las distintas disciplinas impartidas en la Escuela Universitaria, mediante el control de los programas de las distintas asignaturas, así como la inspección de la misma a través del Delegado de la Universidad.

2.-La Secretaría de la Escuela Universitaria mantendrá a disposición de la Universidad de Extremadura los expedientes académicos de los estudiantes matriculados en la Escuela Universitaria.

3.- La Escuela Universitaria, al inicio del curso académico, remitirá a la Universidad de Extremadura el Plan de Organización Docente del nuevo curso académico. La memoria de la Labor docente será remitida al Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura dos meses después de terminar el curso académico a que se refiera.

Octava.- Órgano de Coordinación.

Corresponde al Director de la Escuela Universitaria la representación en el órgano de coordinación colegiado, a que se refiere el artículo 43 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, que será presidido por el Rector de la Universidad.

Novena.- Procedimiento de Ingreso en la Escuela Universitaria

Para el acceso de los estudiantes a la Escuela Universitaria, serán exigidos los mismos requisitos académicos establecidos por la Universidad de Extremadura para el ingreso de los estudiantes en los Centros propios de esta, de conformidad con lo establecido en la normativa básica estatal.

Décima.- Sistema de Evaluación.

1.-La evaluación de los alumnos se efectuará por la Escuela Universitaria, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento de Régimen Interno.

2.- Las Actas de Calificación se confeccionarán de conformidad con el modelo que determine la Universidad de Extremadura y serán remitidas una vez firmadas por el Delegado de la Universidad, a la Secretaría General de la Universidad.

Undécima.- Formación y perfeccionamiento de los estudiantes.

1.- La Escuela Universitaria podrá organizar en colaboración con la Universidad de Extremadura, Seminarios, Cursos, Jornadas, Conferencias y en general aquellas actividades orientadas a la formación y perfeccionamiento de los alumnos matriculados en la Escuela Universitaria.

2.-Los alumnos de la Escuela Universitaria podrán participar en los programas de Cooperación Educativa que la Universidad de Extremadura tenga concertados con Empresas o Instituciones públicas o privadas al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1497/1981.

Duodécima.- Investigación.

La Escuela Universitaria podrá colaborar, dentro del ámbito de sus competencias, en los Proyectos de Investigación que se lleven a cabo por la Universidad de Extremadura, como fundamento de la docencia, para el progreso de la Comunidad y como soporte de la transferencia social del conocimiento.

Decimotercera.- Régimen Económico y financiero.

1.- El régimen económico y financiero de la Escuela Universitaria se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre, de Universidades.

2.- La gestión económica y presupuestaria de la Escuela Universitaria corresponde a la Consejería de Sanidad y Dependencia, de conformidad con las funciones que la Ley 1/2002, de 28 de Febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley 3/1985, de 19 de Abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa vigente en esta materia le atribuyen en materia económica y presupuestaria.

Decimocuarta.- Vigencia.

El presente Convenio de adscripción tendrá una duración inicial de cuatros años pudiendo ser objeto de prórroga por plazos de igual duración, por acuerdo expreso de las partes suscrito antes de la expiración del plazo de vigencia.

El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con seis meses de anterioridad a la expiración de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman ambas partes en el lugar y fecha al inicio indicados, por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas y el otro para su inscripción en el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

LA CONSEJERA DE SANIDAD
DE SANIDAD Y DEPENDENCIA.

EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Fdo: M^a Jesús Mejuto Carril.

Fdo: Francisco Duque Carrillo.

- Aprobar la participación de la UEx en las Fundaciones: Cáceres Capital y Yuste 2008.
- Aprobar el Reglamento de régimen interno de la comisión coordinadora de la evaluación de la docencia.

Reglamento de Régimen Interno

Comisión Coordinadora de Evaluación de la Docencia

Universidad de Extremadura

Aprobado en CCED con fecha 10 de octubre de 2007

(Aprobado en Sesión de Consejo de Gobierno de 18/02/2008)

La Comisión Coordinadora de Evaluación de la Docencia de la Universidad de Extremadura, creada en cumplimiento de los Estatutos, establece su organización y funcionamiento en los términos que recoge el presente Reglamento de Régimen Interno.

Naturaleza

Artículo 1. La Comisión Coordinadora de Evaluación de la Docencia es un órgano colegiado de la Universidad de Extremadura cuya función y composición está regulada en los artículos 143 a 145 de los Estatutos.

Composición

Artículo 2. La Comisión Coordinadora de Evaluación de la Docencia estará compuesta por el Rector o persona en quien delegue, el Vicerrector responsable de la evaluación de la docencia, un miembro de la Unidad Técnica de Evaluación y Calidad, todos los Decanos/Directores de Centro, un miembro del personal docente y un estudiante de cada una de las comisiones de evaluación de los centros.

A las reuniones de la Comisión Coordinadora, serán invitados, con voz pero sin voto, sendos miembros de la Junta de Personal Docente e Investigador y del Comité de Empresa del PDI que ellos designen, a los que se les hará llegar la documentación de las sesiones.

Artículo 3. Los miembros del personal docente y alumnos serán elegidos por las Juntas de Centro de los centros correspondientes y se renovarán cada cuatro años los primeros y anualmente los segundos.

Funciones

Artículo 4. La función principal de la Comisión Coordinadora de Evaluación de la Docencia, sin perjuicio de las demás funciones que le pueda asignar el Consejo de Gobierno, es determinar el procedimiento de evaluación de la docencia a seguir de forma que se consiga una mejora permanente de la calidad de la misma. Para ello, habrá de:

- a) Presentar al Consejo de Gobierno para su aprobación planes de evaluación en los que se contemplen, en todo caso: los objetivos de la evaluación, el personal sujeto a la misma, las personas que la han de realizar, el procedimiento a seguir y la periodicidad de las evaluaciones, las medidas a adoptar a la vista de los resultados y los posibles procedimientos para su publicidad.
- b) Elaborar los modelos de informes necesarios para llevar a cabo el proceso.
- c) Aprobar los informes finales de calidad de la docencia elaborados por la Unidad Técnica de Evaluación y Calidad e informar de los mismos al Consejo de Gobierno.
- d) Elaborar criterios que garanticen la uniformidad en los planteamientos de los sistemas de garantía de calidad de la docencia de futuros planes de estudio de títulos de grado y posgrado que se propongan por los diferentes centros de la Universidad de Extremadura.
- e) Supervisar la adecuación de los sistemas de garantía de calidad recogidos en las propuestas de nuevos títulos de grado y posgrado a los criterios propuestos.
- f) Aprobar la Memoria final de evaluación, seguimiento y acreditación de titulaciones e informar de la misma al Comité de Calidad y al Consejo de Gobierno para la aprobación por parte de estos últimos órganos de las acciones de mejora necesarias.
- g) Proponer a Consejo de Gobierno las acciones que sean pertinentes para la mejora de la calidad de la docencia en la Universidad.

El Presidente

Artículo 5. La Comisión Coordinadora de Evaluación de la Docencia estará presidida por el Rector o persona en quien delegue.

Artículo 6. Son funciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir la comisión, así como dirigir y moderar sus sesiones.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la comisión.
- c) Invitar a las sesiones de la comisión, con voz pero sin voto, a cuantas personas se estime conveniente para el desarrollo de las deliberaciones.

El Secretario

Artículo 7. Actuará como Secretario el miembro de la Unidad Técnica de Evaluación y Calidad presente en la sesión correspondiente. En caso de ausencia, enfermedad u otra causa justificada, será sustituido por la persona que designe el presidente de la comisión.

Artículo 8. Son funciones del Secretario, además de las que legalmente tenga atribuidas, las siguientes:

- a) Elaborar y custodiar las Actas de las sesiones de la Comisión.

b) Librar las certificaciones oportunas de los acuerdos adoptados y de cuantos hechos consten en la documentación oficial de la Comisión.

c) Remitir a los miembros de la Comisión Coordinadora de Evaluación de la Docencia los acuerdos adoptados en la misma y en cada una de las subcomisiones.

Funcionamiento

Artículo 9. La Comisión Coordinadora de Evaluación de la Docencia de la Universidad de Extremadura se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez en cada curso académico.

Artículo 10. La convocatoria de las sesiones será cursada por el Secretario de la Comisión o por quien lo sustituya, por orden del Presidente, con un plazo de antelación no inferior a cuarenta y ocho horas. La convocatoria de las sesiones se podrá realizar por correo electrónico o por correo ordinario y al orden del día de la convocatoria deberá adjuntarse la documentación pertinente sobre los asuntos a tratar, o indicarse la forma de obtenerla a través de la página web institucional de la UEx.

Artículo 11. Podrán convocarse sesiones de la Comisión Coordinadora de Evaluación de la Docencia a petición de un tercio al menos de sus miembros. En la solicitud deberán señalarse los asuntos que desean tratar y deberá ir acompañada de la documentación correspondiente. El Presidente deberá convocar la sesión en el plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 12. Las sesiones debidamente convocadas se considerarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Transcurridos treinta minutos desde la hora señalada en la convocatoria, se considerará válidamente constituida la sesión con la presencia de, al menos, la tercera parte de sus componentes. En todo caso, resultará necesaria la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes los sustituyan legalmente.

Artículo 13. A efectos de votación, en las correspondientes sesiones no se considerará válida la delegación. En ningún caso se admitirá el voto por correo.

Artículo 14. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 15. Los acuerdos, para ser válidamente adoptados, precisarán, en primera votación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión. En la segunda votación será necesaria la mayoría simple. Ello sin perjuicio de que, por disposición legal o reglamentaria y para la adopción de acuerdos específicos, se imponga una mayoría cualificada. Cuando se hubieran votado dos o más propuestas y ninguna de ellas hubiera alcanzado la mayoría absoluta en la primera votación, se decidirá, en segunda votación, entre las dos más votadas en la primera. El Presidente contará con un voto de calidad en caso de empate.

Artículo 16. Serán secretas las votaciones que supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas. Ningún asunto podrá ser votado sin posibilidad de previa deliberación.

Artículo 17. Las copias de las actas levantadas por el Secretario, o por quien legítimamente lo sustituya, serán remitidas a los miembros de la Comisión Coordinadora de Evaluación de la Docencia junto con la convocatoria de la siguiente sesión.

Artículo 18. Tal como establece el artículo 144 de los Estatutos de la UEx, una subcomisión formada por los Decanos y Directores de Centro, será la encargada de realizar la evaluación de los méritos docentes para la asignación de quinquenios. A dicha subcomisión pertenecerá también el Vicerrector responsable de la evaluación de la docencia. A las reuniones de la subcomisión asistirá el Vicerrector responsable de los asuntos relativos al profesorado.

Artículo 19. Además de la subcomisión contemplada en el artículo anterior, podrán establecerse cuantas comisiones, informativas o de otra índole, se estimen oportunas, determinándose su composición, objetivos, periodo de vigencia y, en su caso, competencias, en el momento de la constitución. Las competencias de dichas comisiones no podrán exceder a las de estudio y elaboración de informes o mero trámite y todas sus propuestas habrán de ser presentadas a la Comisión Coordinadora de Evaluación de la Docencia para su aprobación.

Artículo 20. Todas las comisiones a que se refiere el artículo anterior serán presididas por el Rector o persona en quien delegue, que será quien convoque sus reuniones, establezca el orden del día e indique el procedimiento a seguir para realizar los debates y adoptar los acuerdos correspondientes.

Modificación del reglamento

Artículo 21. Todo acuerdo de modificación del presente Reglamento requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Coordinadora de Evaluación de la Docencia, en sesión convocada al efecto.

Disposición adicional

La Comisión Coordinadora de Evaluación de la Docencia de la Universidad de Extremadura se regirá en lo no previsto en el presente Reglamento por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente a su aprobación en Consejo de Gobierno.

- Aprobar la normativa reguladora del procedimiento de cotutela de tesis doctorales

Procedimiento de Cotutela de Tesis Doctorales

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en la sesión de 18/02/08)

La Comisión de Estudios de Posgrado y la Comisión de Doctorado de la Universidad de Extremadura proponen lo siguiente

PROCEDIMIENTO DE COTUTELA DE TESIS DOCTORAL ENTRE UNIVERSIDADES EUROPEAS Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

La realización de la tesis doctoral en cotutela con una universidad europea, da lugar a la obtención del Título de Doctor por ambas universidades.

REQUISITOS PREVIOS AL PROCEDIMIENTO DE COTUTELA

1. Los estudiantes que ostenten título de licenciado expedido por una universidad o centro de enseñanza superior extranjeros, deberán tener homologado su título por el Ministerio de Educación y Cultura español, o bien concedido el Acceso a los Estudios de Doctorado por el Rector de la Universidad de Extremadura.
2. Los estudiantes de doctorado en la Universidad de Extremadura seguirán los procedimientos ordinarios, fijados en las *Normas Reguladoras de los Estudios de Tercer Ciclo y del Título de Doctor* de la Uex, al amparo de los RD 56/2005, 1509/2005 y 189/2007, que regulan los estudios de posgrado, realizando los periodos de estancia en la universidad extranjera estipulados en el convenio individual.
3. Los alumnos procedentes de otras universidades europeas que hayan realizado en ellas estudios que dan acceso al doctorado conforme a su normativa vigente, podrán convalidar aquellos estudios de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos de las *Normas Reguladoras de los Estudios de Tercer Ciclo y del Título de Doctor* de la Universidad de Extremadura.

No podrá beneficiarse de este sistema de convalidación el alumno extranjero que no acredite la realización de estudios de doctorado en su país de procedencia en la misma universidad que solicita la firma del convenio de cotutela.

EL PRCEDIMIENTO DE COTUTELA DEBERÁ CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS

1. Las modalidades de depósito y defensa de la tesis doctoral serán las mismas que rigen los estudios de Tercer Ciclo en la universidad en la que se efectuará la defensa de la tesis. No obstante, deberá depositarse un ejemplar de la tesis en la universidad en la que no se defienda.
2. Los candidatos a la preparación del doctorado en cotutela efectuarán su trabajo bajo el control y la responsabilidad de un director de tesis en cada una de las universidades interesadas.
3. Cada cotutela de tesis se desarrollará en el marco de un convenio específico entre las dos universidades interesadas y siguiendo el principio de reciprocidad. En virtud del convenio, cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral defendida en este marco y se compromete a expedir el título de doctor. En el título de doctor se incluirá la mención de “Cotutela con la Universidad de ...”
4. El doctorando inscribirá su proyecto de tesis en las dos universidades abonando las tasas establecidas. El pago de las tasas de lectura se efectuará en la universidad en la que tenga lugar la defensa de la tesis.
5. La investigación que constituye la tesis doctoral se realizará en ambas universidades. El tiempo de preparación de la tesis se adecuará a los límites estipulados en las normativas vigentes en cada país. Durante este tiempo, la estancia del doctorando se repartirá entre las dos universidades, de modo que en cada una de las dos el tiempo de estancia mínimo no será inferior a nueve meses.
6. La tesis será objeto de una única defensa en cualquiera de las dos universidades.
7. El tribunal ante el que debe defenderse la tesis será designado de común acuerdo entre las dos universidades y su composición se regirá por la legislación en vigor del país de la universidad donde se efectúe la defensa.
8. La financiación de los gastos de los profesores extranjeros que formen parte del tribunal será responsabilidad de la universidad en la que estos actúen.
9. La tesis estará redactada en la lengua oficial del país en el que se realice la defensa, sin perjuicio de poder aplicarse el régimen lingüístico de la Mención de Doctor Europeo. En todo caso, en la universidad donde no se defienda la tesis, se presentará un resumen redactado en la lengua oficial del estado o comunidad autónoma que corresponda.
10. La Comisión de Estudios de Posgrado realizará el seguimiento y control de las tesis doctorales en cotutela.
11. Para España, las modalidades de depósito, derechos de autor y reproducción de las tesis se rigen por los RD 56/2005, 1509/2005 y 189/2007, y normativa vigente en materia de propiedad intelectual.
12. El presente procedimiento será de aplicación a las tesis doctorales cuyo convenio de cotutela se firme con posterioridad a la aprobación del mismo por el Consejo de Gobierno.

TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL EN COTUTELA CON LAS UNIVERSIDADES EUROPEAS

1. Durante los periodos de estancia en la Universidad de Extremadura el alumno abonará las tasas correspondientes a la tarjeta de identidad, seguro escolar, en su caso, e inscripción del proyecto de tesis doctoral.
2. La cotutela de tesis se solicitará en el Departamento correspondiente en el momento de la presentación del proyecto de tesis para su aceptación, en la forma ordinaria que establezcan las *Normas Regulatoras de los Estudios de Tercer Ciclo y del Título de Doctor*. 3. El Departamento autorizará expresamente la solicitud de cotutela y la enviará a la Comisión de Estudios de Posgrado para, si lo considera oportuno, su aceptación. Una vez aceptada, se elaborará el correspondiente convenio que deberá ser firmado por los rectores de ambas universidades.

4. Para los estudiantes que vayan a leer su tesis en la otra universidad, podrá firmarse el modelo de convenio propio de aquélla, siempre que las condiciones se adapten a la normativa vigente en la Universidad de Extremadura.

5. La Comisión de Estudios de Posgrado realizará el seguimiento del convenio, y la firma del mismo será comunicada al Departamento, al interesado y al director o directores de tesis. 6. Cuando se desee *defender la tesis en la Universidad de Extremadura*, los trámites de admisión de tesis, nombramiento de tribunal y el acto de defensa y lectura se realizarán de la forma ordinaria establecida por las *Normas Regulatoras de los Estudios de Tercer Ciclo y del Título de Doctor* de la Universidad de Extremadura, presentando además la siguiente documentación:

- a) Certificación oficial de las estancias realizadas en la otra universidad.
- b) Resumen de la tesis doctoral en el idioma no utilizado para su redacción.
- c) Propuesta de tribunal avalada por la universidad extranjera.

7. Si la *defensa se va a llevar a cabo en la universidad extranjera*, los trámites se realizarán de acuerdo con la legislación vigente en el país donde se realice. No obstante, el doctorando deberá solicitar la admisión a trámite en el Departamento de la Universidad de Extremadura, aportando la siguiente documentación:

- a) Certificación oficial de las estancias realizadas en la otra universidad.
- b) Resumen de la tesis doctoral en español.
- c) Aval de la propuesta del tribunal de la universidad extranjera.

8. Los estudiantes que defiendan la tesis en la otra Universidad, presentarán en la Universidad de Extremadura un certificado oficial del acto de lectura en el que, al menos, deberá constar la fecha de lectura y la calificación obtenida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todas las competencias asignadas a la Comisión de Estudios de Posgrado en este Procedimiento serán atribuidas a la Comisión de Doctorado, creada en el marco del RD 778/1998 y de los Estatutos de la UEx, en tanto dicha comisión siga vigente, en el caso de que el acceso a la realización de la tesis se haya conseguido a través de los Programas de Doctorados regulados por el RD 778/1998 y las *Normas Regulatoras de los Estudios de Tercer Ciclo y del Título de Doctor* de la Universidad de Extremadura.

CONVENIO DE COTUTELA DE TESIS

Vistos los R.D. 56/2005, 1509/2005 y 189/2007, relativos a los estudios de posgrado, y el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura de *...(fecha)...*, relativo a la creación de un procedimiento de Cotutela de Tesis entre la Universidad de Extremadura y una Universidad Europea, se establece un convenio de Cotutela de Tesis entre:

La Universidad de Extremadura (España) representada por su Rector D. Juan Francisco Duque Carrillo

La Universidad de _____ representada por su _____:

Doctorando: Tema de la Tesis:

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

1. El doctorando deberá estar inscrito en las dos universidades. Pagará los derechos de matrícula en la Universidad de _____ y será exonerado de los mismos en la Universidad de _____.

2. El doctorando defenderá su tesis doctoral en la Universidad de _____. Fecha de presentación del Proyecto:

3. La duración de los trabajos de preparación de la tesis se repartirá entre las dos universidades por periodos de estancia alternativos en cada una de ellas. El tiempo de estancia en cada una de las dos universidades no será inferior a nueve meses.

CONDICIONES ACADÉMICAS

4. El doctorando efectuará su trabajo de investigación bajo el control y responsabilidad de los siguientes directores de tesis, en cada una de las dos universidades:

Por la Universidad de Extremadura _____:

Profesor: Departamento:

Por la Universidad de _____:

Profesor: Departamento:

Estos profesores se comprometen a ejercer plena y conjuntamente la dirección de la tesis.

5. El tribunal ante el que deberá defenderse la tesis será designado de común acuerdo entre las dos universidades, y su composición se regirá por la legislación en vigor del país de la universidad en la que se vaya a defender la tesis, compuesto por ____ miembros de los cuales, al menos dos, serán propuestos por la Universidad de _____.

6. La financiación de los gastos de los profesores extranjeros que formen parte del tribunal será responsabilidad de la universidad en la que éstos actúen.

7. La tesis será objeto de una defensa única en la Universidad de _____. Será redactada y defendida en (idioma) _____ y completada por un resumen, al menos, en español.

8. Aprobada la tesis, ambas universidades se comprometen a expedir los correspondientes Títulos de Doctor, con la mención de “Cotutela con la Universidad de ...”

9. Las condiciones de depósito, derechos de autor y reproducción de las tesis serán, para España, las establecidas por los RD 778/1998, 56/2005, 1509/2005 y 189/2007.

En Badajoz/Cáceres a de de 2...

En a de de 2...

Rector de la Universidad de Extremadura

Rector de la Universidad de

D. Juan Francisco Duque Carrillo

D.

SOLICITUD DE COTUTELA DE TESIS DOCTORAL	
DATOS PERSONALES	
Apellidos, Nombre	DNI
E-mail	Dirección
Código Postal	Localidad
Provincia	País
DATOS ACADÉMICOS	
Título de Tesis	
Universidad defensa	Idioma redacción
Máster o Prog. Doctorado Uex realizado o convalidado	
Órgano responsable Máster o Prog. Doctorado	
Fecha aprobación proyecto de tesis	
DIRECTORES DE TESIS	
Universidad de Extremadura	
Universidad de	

....., a de 2007

Vo.Bo.: El Director de Tesis

Fdo.: (Firma del doctorando)..... Fdo.: (Firma del Director de Tesis).....

Autorización del Órgano Responsable del Máster o Programa de Doctorado
El Coordinador del Máster/Programa de Doctorado emite informe Favorable/Desfavorable (<i>táchese lo que no proceda</i>) sobre la solicitud de cotutela de Tesis Doctoral.
Sólo para estudiantes procedentes de Universidad extranjera: A la vista de la documentación que acredita los estudios de máster o doctorado realizados por el estudiante, se puede emitir informe sobre el reconocimiento de (<i>elegir una de las siguientes opciones</i>): a) ...(número)... créditos de formación de posgrado. b) ...(número)... de créditos docentes, ...(número)... de créditos de investigación. Suficiencia investigadora: SI/NO (<i>táchese lo que no proceda</i>).
Badajoz/Cáceres, a de 2007
Fdo.:, Coordinador del Máster/Programa de Doctorado

Informe de la Comisión de Estudios de Posgrado/Comisión de Doctorado

(*táchese lo que no proceda, aquí y en lo que sigue*)

La Comisión de Estudios de Posgrado/Comisión de Doctorado de la Universidad de Extremadura, a la vista del informe del órgano responsable del Máster en/Programa de Doctorado (PD) de **RESUELVE FAVORABLEMENTE/DESFAVORABLEMENTE** la solicitud de Cotutela de Tesis Doctoral presentada por el alumno y, en su caso, el reconocimiento de créditos realizado por el órgano responsable del Máster/PD, procediendo a tramitar el correspondiente Convenio Específico de Cotutela.

Badajoz/Cáceres a ... de ... de 2007

Fdo.:, Presidente de la Comisión

- Aprobar la modificación del plan de estudios de la licenciatura en Veterinaria.
- Aprobar las Normas de Uso y Seguridad de la Red de Telecomunicaciones de la Universidad de Extremadura.

Normas de Uso y Seguridad de la Red de Telecomunicaciones de la Universidad de Extremadura

1 Antecedentes y Objeto.

La Universidad de Extremadura (UEX en adelante) ha acometido la renovación de su infraestructura de Telecomunicaciones con el objeto de que todo el personal de la universidad, tanto el investigador como el administrativo así como los estudiantes, dispongan de las más avanzadas tecnologías que faciliten el desarrollo de sus actividades.

Por otra parte, los usuarios de la Red de Telecomunicaciones de la UEX están obligados a cumplir la Política de Uso de RedIris. En dicho documento se recoge la obligación de que la UEX disponga para sus usuarios de una normativa específica y compatible con las normativas de dicha Red.

El presente documento define las normas de uso y seguridad que deben seguir todos los usuarios de la red de la UEX, las cuales han sido elaboradas con el objetivo de conseguir un uso más eficiente, correcto y seguro de los recursos de dicha red.

2 Definición de Términos

1. Unidad de Infraestructuras:

Unidad, dependiente del Servicio de Informática de la Universidad de Extremadura, responsable de la gestión de la Red de Telecomunicaciones de la UEX.

2. Red de Telecomunicaciones de la UEX:

Red de comunicaciones de datos y telefonía fija que conecta todos los usuarios, ordenadores y dispositivos de red de la UEX entre si, con Internet y el exterior.

3. Usuarios de la Red de Telecomunicaciones de la UEX:

Estudiantes, Personal Docente e Investigador, Personal de Administración y Servicios, usuarios de las instituciones conectadas y en general cualquier persona que por su relación con la UEX tenga derecho a usar la Red de Telecomunicaciones.

4. Normas de Uso y Seguridad:

Documento que recoge la normativa orientada a lograr el uso correcto y seguro de una red en un determinado ámbito.

5. Instituciones Conectadas a Través de la Red de Telecomunicaciones de la UEX:

Toda institución que se encuentre directamente conectada a la Red de Telecomunicaciones de la UEX.

3 Introducción

La Red de Telecomunicaciones de la UEX facilita a los usuarios la conexión tanto a los servicios de telefonía fija como a la red de datos mediante la conexión de los ordenadores y otros dispositivos susceptibles de ser conectados de la UEX entre si y con otras redes de investigación y comerciales como por ejemplo Internet.

La finalidad de esta interconexión es dotar a los usuarios de la red de los medios necesarios para la realización de las tareas investigadora, docente y administrativa.

La Unidad de Infraestructuras, previa petición del usuario, proporciona conexión a la Red de Telecomunicaciones de la UEX tanto en lo referente a la red de datos, y a los servicios que en ella se ofrecen como pueden ser, correo electrónico, acceso a internet, etc., como a los servicios de telefonía fija.

El uso de la Red de Telecomunicaciones de la UEX deberá:

- Respetar los fines para los que ha sido creada.
- Evitar la interrupción de los servicios que ofrece o de otros equipos que forman parte de la infraestructura de la Red de Telecomunicaciones de la UEX

- Evitar interferencias e interrupciones en el trabajo de otros usuarios de la Red de Telecomunicaciones de la UEX
- Evitar situaciones que afecten a la seguridad de la Red de Telecomunicaciones de la UEX y a sus usuarios.
- Respetar el contenido de las leyes y demás disposiciones que sean de aplicación en el Estado español con especial atención al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal
- Respetar dentro de los diferentes campus de la UEX el rango de radiofrecuencias para uso de la red inalámbrica

4 Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en este documento serán de aplicación a todos los usuarios e instituciones de la Red de Telecomunicaciones de la UEX

Las instituciones conectadas a la Red de Telecomunicaciones de la UEX deben tener sus propias Normas de uso y seguridad de la red dentro del contexto de los servicios que ofrece a sus usuarios. Dichas Normas deberán ser compatibles con las condiciones y términos expresados en el presente documento.

Los usuarios e instituciones serán informados de estas Normas de Uso ~~Aceptable~~ y Seguridad y aceptarán el cumplimiento de las mismas.

El Vicerrectorado de Tecnología de la Información y Comunicaciones podrá proponer al Consejo de Gobierno de la UEX modificaciones a este documento para ajustarlo a la evolución tecnológica y legislativa que se produzca,

5 Términos y Condiciones

Para garantizar y optimizar el funcionamiento de la Red de Telecomunicaciones de la UEX, es necesaria una serie de compromisos entre los usuarios y los responsables de la red.

La Unidad de Infraestructuras debe asegurar:

- Conectividad a la Red de Telecomunicaciones de UEX a todos los usuarios de la UEX, cumpliendo siempre con las normas de uso y seguridad.
- Acceso a los servicios electrónicos ofertados por la UEX.
- La salvaguardia del espectro de radiofrecuencias que utiliza la red inalámbrica.

Los compromisos por parte de los usuarios de la Red de Telecomunicaciones de la UEX son los siguientes:

- Hacer un uso aceptable de la Red de Telecomunicaciones de la UEX.
- No interferir con el espectro de radiofrecuencias que utiliza la red inalámbrica.
- Cumplir las normas de seguridad definidas en el punto 6 del presente documento.
- No utilizar su conexión a la Red de Telecomunicaciones de la UEX para proporcionar tráfico a terceras personas o entidades, salvo por expreso consentimiento de los organismos responsables de la red.
- No solicitar más recursos de los que a corto o medio plazo vayan a ser utilizados.
- Comunicar los problemas que surjan al Centro de Atención de Usuarios de la Unidad de Infraestructuras.
- Utilizar correctamente los recursos que se le suministran.

6 Normas de Seguridad

La conexión de un ordenador a la Red de Telecomunicaciones de la UEX conlleva ciertos riesgos desde el momento en que dicha red esta conectada a Internet. Desde Internet llegan diariamente ataques, virus, gusanos, etc. y para minimizar los riesgos los usuarios de la UEX deben cumplir las siguientes normas de seguridad:

- Todos los usuarios responsables del uso de un ordenador deben garantizar que está protegido por una contraseña suficientemente robusta, es decir, no trivial o evidente.
- Deben aplicarse periódicamente todas las actualizaciones de seguridad para el sistema operativo que este usando. Esta tarea es fácilmente automatizable en la mayoría de los casos.
- Los sistemas operativos deben de estar protegidos mediante antivirus eficaces. La Universidad de Extremadura proporciona una licencia institucional de antivirus. Los usuarios de dicha licencia deben responsabilizarse de mantener las instalaciones del antivirus correctamente actualizadas.
- No compartir carpetas sin contraseña.
- No están permitidos las conexiones externas vía modem o cualquier otro sistema que no pase por los filtros establecidos por la Red de Telecomunicaciones.

Además de las anteriores normas, se recomienda:

- Instalar solo el software que sea necesario.
- En la medida de lo posible sustituir los protocolos que no encriptan las contraseñas por otros que si las encripten.
- No instalar servicios de red que no se vayan a usar.

7 Uso Aceptable

Los usuarios de la Red de Telecomunicaciones de la UEX utilizarán la infraestructura de la red de esta institución para el intercambio de información cuyo contenido sea de investigación, académico, educacional o necesario para el desempeño de la función administrativa.

Los usuarios de la Red de Telecomunicaciones de la UEX deberán utilizar eficientemente la red con el fin de evitar, en la medida de lo posible, la congestión de la misma.

8 Uso no Aceptable

La infraestructura y servicios ofrecidos por la Red de Telecomunicaciones de la UEX no deben usarse para:

- Cualquier transmisión de información o acto que viole la legislación vigente en el Estado Español.
- Fines privados, personales o lúdicos.
- La creación o transmisión de material que cause cualquier tipo de molestia a los usuarios de la UEX.
- La circulación de información difamatoria de cualquier tipo, ya sea contra entidades o personas.
- Distribución de material que viole derechos de propiedad intelectual.
- Desarrollo de actividades que produzcan:
 - La congestión de la red de comunicaciones o sistemas informáticos mediante el envío de información o programas concebidos para tal fin.
 - La destrucción o modificación premeditada de la información de otros usuarios.

- La violación de la privacidad e intimidad de otros usuarios.
- El deterioro del trabajo de otros usuarios.
- Destrucción, manipulación o apropiación indebida de la información que circula por la red.
- Uso y obtención de cuentas de ordenador ajenas.
- Comunicación de contraseñas u otro tipo de información que permita a otros usuarios entrar en el sistema.
- Proporcionar accesos externos a la Red de Telecomunicaciones de la UEX distintos de los que la Universidad ofrece.
- La conexión de equipos de red activos (hubs, switches, routers, modems, firewalls, puntos de acceso inalámbricos, etc.) que previsiblemente perturbe el correcto funcionamiento de la misma o comprometa su seguridad, salvo expresa autorización de la Unidad de Infraestructuras.
- Conexión, desconexión o reubicación de equipos sin la autorización expresa la Unidad de Infraestructura.
- El alojamiento de dominios distintos de uex.es salvo expresa autorización la Unidad de Infraestructuras.

9 Responsabilidades.

Cuando se demuestre un uso incorrecto o no aceptable con respecto a lo especificado en este documento, la Unidad de Infraestructuras, previa comunicación y autorización por parte del Vicerrector de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, procederá a la interrupción del servicio en el ordenador o dispositivo de la red, dependiendo de la gravedad y reiteración del incidente, de acuerdo con los siguientes puntos:

9.1 Suspensión Temporal o de Emergencia del Servicio:

Esta medida se tomará cuando se produzca la violación de los términos de este documento de forma premeditada o cuando se esté causando una degradación en los recursos de la red y/o implique a la UEX en algún tipo de responsabilidad.

La acción consistirá en la desconexión física de la Red de Telecomunicaciones de la UEX, del ordenador o dispositivo causante del incidente, hasta resolver la causa que ha llevado a tomar esta medida. El usuario será notificado mediante un escrito de la circunstancia y motivo de la desconexión.

9.2 Suspensión Indefinida del Servicio:

Esta medida se aplicará cuando se incurra en infracciones de especial gravedad o en una reiterada violación de las condiciones de este documento, después de los correspondientes avisos por parte del personal de la Unidad de Infraestructuras y habiendo sido oído el usuario.

La acción consistirá en la desconexión física de la Red de Telecomunicaciones de la UEX, del ordenador o dispositivo causante del incidente. El usuario será notificado mediante un escrito de la circunstancia y motivo de la desconexión. El servicio podrá restablecerse cuando se considere que las medidas adoptadas por el responsable del ordenador o dispositivo causante del incidente garantizan un uso aceptable en el futuro.

Cualquier usuario de la UEX que incumpla alguno de los términos especificados en este documento deberá asumir las responsabilidades derivadas de la utilización incorrecta de la infraestructura de la Red de Telecomunicaciones de la UEX.

9.3 Recursos

Cuando a un usuario de la Red de Telecomunicaciones de la UEX se le haya aplicado alguna de las limitaciones en el servicio que se recogen en los apartados 9.1. ó 9.2. podrá recurrir la suspensión ante el Vicerrector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones durante los 10 días siguientes a la comunicación enviada.

III. NOMBRAMIENTOS Y CESES

1. Organización Académica

(*)Resolución 206/2008, de 13 de febrero de 2008, por la que se nombra a D^a. Inés María del Puerto García profesora Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Estadística e Investigación Operativa del Departamento de Matemáticas.

(*)Resolución 210/2008, de 13 de febrero de 2008, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra en el cargo de Subdirectora del Departamento de Ciencias de la Educación a D^a. María Paz González Rodríguez. Catedrática de Escuela Universitaria del área de Teoría e Historia de la Educación.

(*)Resolución 214/2008, de 15 de febrero de 2008, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D^a. Tatiana Millán Paredes, Profesora Titular de Universidad de esta Universidad en el área de conocimiento de Comunicación Audiovisual del Departamento de Información y Comunicación.

(*)Resolución 220/2008, de 18 de febrero de 2008, por la que se nombra a D. Juan María Carrasco González, Catedrático de Universidad de la Universidad de Extremadura en el área de conocimiento de Filologías Gallega y Portuguesa del Departamento de Lenguas Modernas y Literaturas Comparadas.

(*)Resolución 235/2008, de 23 de febrero de 2008, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D^a. Yolanda Moreno Salguero, como Profesora Titular de Universidad, en el área de conocimiento de Matemática Aplicada del Departamento de Matemáticas.

(*)Resolución 236/2008, de 22 de febrero de 2008, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Miguel Becerra Pérez, como Profesor Titular de Universidad, en el área de conocimiento

de Lengua Española, del Departamento de Filología Hispánica y lingüística.

(*)Resolución 237/2008, de 23 de febrero de 2008, de la Universidad de Extremadura, por la que nombra a D. René Dáger Salomón, Profesor Titular de Universidad, en el área de conocimiento de Matemática Aplicada del Departamento de Matemáticas.

(*)Resolución 238/2008, de 23 de febrero de 2008, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D^a. Carmen Calvo Jurado, Profesora Titular de Universidad, en el área de conocimiento de Matemática Aplicada del Departamento de Matemáticas

(*)Resolución 244/2008, de 23 de febrero de 2008, de la Universidad de Extremadura, por la que cesa D. M^a Mercedes Jiménez Arrabal, como miembro del Claustro en Representación del Sector A (Cuerpos Docentes Doctores) al perder la condición de Claustral por Jubilación.

Resolución 245/2008, de 23 de febrero de 2008, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Vicente Pablo Guerrero Bote, como miembro del Claustro en representación del Sector A (Cuerpos Docentes Doctores), al haberse producido una baja ocupando el mismo.

(*)Resolución 258/2008, de 11 de febrero de 2008, de la Universidad de Extremadura, por la que se cesa a petición propia a D. Juan José Cardesa García como miembro de la Comisión paritaria UEx-SES, en representación de los profesores vinculados.

(*)Resolución 259/2008, de 20 de febrero de 2008, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Enrique Galán Gómez, Profesor Titular de Universidad del Área de Pediatría, como miembro de la Comisión paritaria UEx-SES, en representación de profesores vinculados.

Bajas PDI:

Datos no suministrados a la fecha del cierre

Altas PDI:

Datos no suministrados a la fecha del cierre

2. Personal de Administración y Servicios

Bajas PAS:

Datos no suministrados a la fecha del cierre

Altas PAS:

Datos no suministrados a la fecha del cierre

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

SECRETARIO GENERAL
BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD

ζ

L DE LOS CALDEREROS , Nº1
Tlf: 927.25.70.05 - Fax: 927.25.70.28
CÁCERES 10.071

Λ <http://www.unex.es/bou>